

ITE-CG 294/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA; Y DE GOBIERNO INTERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- 2. Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **6.** Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, misma que en su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- 7. En Sesión Pública Solemne celebrada el cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **8.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo ITE-CG 01/2015, mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Quejas y Denuncias y de Gobierno Interno; y,
- **9.** Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, en Sesión Pública Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo ITE-CG 33/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **10.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, falleció el Consejero Electoral Licenciado Aldo Morales Cruz, lo que implica una ausencia definitiva, que conlleva que la integración de los órganos de vigilancia de este órgano electoral, no estén debidamente integrados, por lo que es necesaria su adecuación.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones I, II, XIII, XXXI y XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, además tiene la atribución de aprobar los proyectos de acuerdo sometidos a su consideración.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De conformidad con lo ordenado por los artículos 33, 36, 63 y 64, de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con órganos de vigilancia entre las que se encuentran las siguientes Comisiones:

- Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- Comisión de Vigilancia del Registro de Electores.
- Comisión de Gobierno Interno.
- Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- Comisión de Medios de Comunicación Masiva.
- Comisión de Quejas y Denuncias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres Consejeros Electorales.

Así mismo, con base en lo preceptuado por el diverso 12, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual mandata que en caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes al que debe integrarse en las Comisiones que hubieren quedado sin los tres integrantes a que hace referencia el párrafo 1, del artículo en comento.

IV. Análisis. La creación de las Comisiones que se forman al interior del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene como finalidad fundamental una forma de división del trabajo y de las actividades propias de la autoridad electoral local, que permite eficientar el ejercicio de las competencias de dicho organismo electoral administrativo.

La propia naturaleza del Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, da la posibilidad de distribuir por materias, la función de vigilancia, trámite y resolución preliminar de diversos procedimientos administrativos con el objetivo de facilitar y organizar el trabajo institucional.

Toda vez que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones actualmente se encuentra en la hipótesis prevista por el artículo 12, numeral 4, del reglamento en cita por la ausencia definitiva del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz, lo procedente es que deba proponerse tal adecuación a diversas Comisiones de las cuales formaba parte.

V. Sentido del acuerdo. Se propone la incorporación de la consejera presidenta Elizabeth Piedras Martínez a la Comisión Permanente de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; para quedar integrada de la siguiente forma:

1. Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

Presidenta: Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

Vocales: 1) Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones.

- 2) Consejera Electoral Elizabeth Piedras Martínez.
- 3) Consejera Electoral Yareli Álvarez Meza.

En la comisión de Medios de Comunicación Masiva se propone la incorporación del Consejero Raymundo Amador García y que ésta sea presidida por el Consejero Norberto Sánchez Briones, para quedar integrada como sigue:

2. Comisión de Medios de Comunicación Masiva.

Presidente: Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones.

Vocal: 1) Consejera Denisse Hernández Blas.

2) Consejero Electoral Raymundo Amador García.

3. Comisión de Gobierno Interno.

En la Comisión de Gobierno Interno se propone la incorporación del consejero Raymundo Amador García para quedar como se señala a continuación:

Presidente: Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones.

Vocales: 1) Consejera Electoral Elizabeth Piedras Martínez.

2) Consejero Electoral Raymundo Amador García.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; y de Gobierno Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos precisados del Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al del candidato independiente que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones